

Artículo doscientos noventa y dos, apartado 1, donde dice: «anormal de la Administración de Justicia darán», debe decir: «anormal de la Administración de Justicia, darán».

Artículo trescientos veintiocho, donde dice: «La Ley que fije», debe decir: «La ley que fije».

Artículo trescientos treinta, apartado 3: En la línea 4, donde dice: «nombrados a propuesta del Consejo», debe decir: «nombrado a propuesta del Consejo».

En la línea 9, donde dice: «Derecho Civil, Foral o especial, propio», debe decir: «Derecho Civil, Foral, o Especial, propio».

Artículo trescientos treinta y seis, donde dice: «entre los que llevan diez años de servicios», debe decir: «entre los que lleven diez años de servicios».

Artículo trescientos treinta y seis: El texto del artículo trescientos treinta y seis debe pasar a ser el del artículo trescientos treinta y siete.

Artículo trescientos treinta y siete: El texto del artículo trescientos treinta y siete, en sus dos apartados, debe pasar a ser el del artículo trescientos treinta y seis.

Artículo trescientos cuarenta y uno, apartado 1, donde dice: «Derecho Civil especial», debe decir: «Derecho Civil Especial».

Artículo trescientos cuarenta y uno, apartado 2, donde dice: «Derecho Civil especial o Foral», debe decir: «Derecho Civil Especial o Foral».

Artículo trescientos sesenta y ocho, apartado 1, donde dice: «en situaciones de excedencia voluntaria», debe decir: «en situación de excedencia voluntaria».

Artículo trescientos ochenta y uno, apartado 1, donde dice: «por el Consejo General del Poder Judicial, cuando», debe decir: «por el Consejo General del Poder Judicial cuando».

Artículo trescientos noventa y tres, apartado 3, donde dice: «en los dos años anteriores, a su nombramiento», debe decir: «en los dos años anteriores a su nombramiento».

Artículo trescientos noventa y cuatro, apartado 2, donde dice: «El destino forzoso será a cargo de que no implique», debe decir: «El destino forzoso será a cargo que no implique».

Artículo trescientos noventa y cinco, apartado 1.º, donde dice: «o Corporaciones oficiales, felicitaciones», debe decir: «o Corporaciones oficiales felicitaciones».

Artículo cuatrocientos uno, apartados 7.º y 8.º, donde dice: «Asociación» o «Asociaciones», debe decir: «asociación» o «asociaciones».

Artículo cuatrocientos trece, apartado 1, donde dice: «que ponga fin al proceso», debe decir: «que ponga fin al proceso».

Artículo cuatrocientos treinta y uno, apartado 3, donde dice: «si no se ajustaren a la Ley», debe decir: «si no se ajustaren a la ley».

Artículo cuatrocientos treinta y seis, donde dice: «abogado», debe decir: «Abogado».

Artículo cuatrocientos cuarenta, donde dice: «Ley», debe decir: «ley».

Artículo cuatrocientos cuarenta y cinco, apartado 1, letra a), donde dice: «La averiguación acerca de los responsables y circunstancias», debe decir: «La averiguación de los responsables y circunstancias».

Artículo cuatrocientos cuarenta y siete, apartado 1, donde dice: «Organos Constitucionales», debe decir: «organos constitucionales».

Apartados 1 y 2, donde dice: «Abogado Colegiado», debe decir: «Abogado colegiado».

Artículo cuatrocientos cincuenta y cuatro, apartado 1, donde dice: «Secretarios Judiciales», debe decir: «Secretarios judiciales».

Donde dice: «Agentes Judiciales», debe decir: «Agentes judiciales».

Artículo cuatrocientos cincuenta y seis, donde dice: «Reglamentos», debe decir: «reglamentos».

Artículo cuatrocientos sesenta y uno, apartado 1, donde dice: «Los Secretarios Judiciales», debe decir: «Los Secretarios judiciales».

Apartado 2, donde dice: «por el Magistrado Ponente», debe decir: «por el Magistrado ponente».

Artículo cuatrocientos sesenta y dos, apartado 1, donde dice: «Agentes Judiciales», debe decir: «Agentes judiciales».

Artículo cuatrocientos setenta, apartado 1, donde dice: «el artículo cuatrocientos cincuenta y nueve», debe decir: «el artículo 454».

Artículo cuatrocientos ochenta y cinco, donde dice: «Ley», debe decir: «ley».

Artículo cuatrocientos ochenta y seis, donde dice: «Reglamentos», debe decir: «reglamentos».

Artículo cuatrocientos ochenta y siete, donde dice: «Reglamentos», debe decir: «reglamentos».

Disposición adicional primera, apartado 1, donde dice: «los proyectos de la Ley de planta de demarcación judicial», debe decir: «los proyectos de Ley de planta, de demarcación judicial».

Disposición adicional primera, apartado 2, donde dice: «Reglamentos», debe decir: «reglamentos».

Disposición adicional segunda, apartado 3, donde dice: «En aquellas Comunidades Autónomas donde existan más de una Audiencia Territorial», debe decir: «En aquellas Comunidades Autónomas donde exista más de una Audiencia Territorial».

Disposición adicional séptima, donde dice: «Derecho Civil, Foral o especial», debe decir: «Derecho Civil, Foral o Especial».

Disposición adicional novena, donde dice: «equiparados a Magistrados de Alto Tribunal», debe decir: «equiparados a Magistrados del Alto Tribunal».

Donde dice: «Abogados-fiscales equiparados a Jueces», debe decir: «Abogados fiscales equiparados a Jueces».

Disposición adicional décima, apartado 1, donde dice: «La Ley de Planta», debe decir: «La Ley de planta».

Disposición transitoria tercera, apartado 1, en la regla 1.ª, donde dice: «los Juzgados de Distrito pasarán a ser Juzgados de Primera Instancia e Instrucción», debe decir: «los Juzgados de Distrito pasarán a ser Juzgados de Primera Instancia o de Instrucción».

Disposición transitoria octava, apartados 1 y 2, donde dice: «supernumerarios», debe decir: «supernumerario».

Disposición transitoria duodécima, apartado 1, en la segunda regla, letra a), donde dice: «en el orden jurisdiccional propio e la Sala», debe decir: «en el orden jurisdiccional propio de la Sala».

Disposición transitoria vigésima, apartado 1, donde dice: «Reglamentos», debe decir: «reglamentos».

Disposición transitoria vigésima segunda, apartado 4, donde dice: «orden de antigüedad», debe decir: «orden de antigüedad».

Disposición transitoria vigésima quinta, donde dice: «supernumerarios», debe decir: «supernumerario».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22753 *REAL DECRETO 2051/1985, de 9 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección de menores.*

Por Real Decreto 1070/1984, de 8 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado; que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión tras considerar la conveniencia de completar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados, en materia de Protección de menores, adoptó en su reunión del día 20 de septiembre de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 20 de septiembre de 1985, por el que se amplían los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Protección de Menores por el Real Decreto 1070/1984, de 8 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que

se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña Maria Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 20 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de protección de menores por el Real Decreto 1070/1984, de 8 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución en su artículo 148.1.20 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 35.1.19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva sobre asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 1070/1984, de 8 de febrero.

B) *Medios personales que se amplían.*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del Real Decreto 1070/1984, de 8 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la

Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

D) *Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 74.747,7 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Creditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	79.606,3
Gastos de funcionamiento	-
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	-
Total	79.606,3
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	79.606,3

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

El traspaso del personal, así como los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de septiembre de 1985. Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Maria Angeles González García.

RELACION Nº 1

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

1.1.- RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS:

Localidad: ZARAGOZA. TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Administrativa	Retribuciones		TOTAL
				Básicas	Complementos	
RAFALES SANZ, ENRIQUE	A.T.S.	T04J031:0002	ACTIVO	274.505	99.106	373.611

Nota. Al carecer los servicios periféricos de la Obra de estructura orgánica, no se puede indicar el puesto de trabajo desempeñado por cada funcionario.

1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: ZARAGOZA. CASA TUTELAR "BUEN PASTOR".

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
ALBIRA SUBTAN, FRANCISCO (1)	EDUCADOR	---	---	---
SANTIAGO GUERVOS, MANUEL	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
APARICIO PALUD, RICARDO (2)	EDUCADOR	1.021.693	305.174	1.326.867
FANJUL ABARCA, M ^a LUISA (3)	EDUCADORA	408.378	186.998	595.376
MUÑOZ SAEZ, JOSE ANGEL (3)	EDUCADOR	408.378	186.998	595.376
BURILLO GARCIA, JUAN CARLOS (4)	EDUCADOR-DIRECTOR	558.686	251.473	810.159
GALVE PRATS, ANDRES (3)	EDUCADOR	408.378	186.998	595.376
MODREGO GONZALEZ, MIGUEL A. (3)	EDUCADOR	364.607	186.998	551.605
PUIG RUIZ, JORGE (5)	PSICOLOGO	291.379	174.716	466.095
BENEDICTO SERRANO, ROSARIO	COSTURERA	600.868	103.071	703.939
LOSCOS PALOMAR, RAFAEL	SERENO	600.868	103.071	703.939
PARICIO BLAJO, RAFAEL	PORTERO	606.564	125.857	732.421
BERNAL ESTEBAN, M ^a DOLORES	EDUCADORA	934.151	305.174	1.239.325
BALSA UROS, ANTONIO LUIS	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
BO FERRER, LUIS MIGUEL	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
OLIVER ROYO, M ^a ISABEL	EDUCADORA	934.151	305.174	1.239.325
ARIÑO SALAS, CLEMENTE	SERENO	600.868	103.071	703.939
LORON ORCA, FRANCISCO JAVIER	SERENO	600.868	103.071	703.939
SANCHO CABALLERO, JOSE ANTONIO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	619.105	176.019	795.124

(1) SUSTITUYE A D. NICOLAS HORNO CATALAN NO CUANTIFICÁNDOSE POR HABER APARECIDO LA DOTACIÓN DE ESTE ÚLTIMO EN EL REAL DECRETO DE TRANSFERENCIAS

(2) SE CUANTIFICAN LOS HABERES DE ESTE TRABAJADOR POR CUANTO EN EL REAL DECRETO DE TRANSFERENCIAS SALIO COMO EXCEDENTE VOLUNTARIO SIN CUANTÍAS

(3) LAS CUANTÍAS EQUIVALEN A LA DIFERENCIA ENTRE LA CATEGORÍA DE CELADORES A EDUCADORES

(4) LAS CUANTÍAS QUE SE REFLEJAN EQUIVALEN A LA DIFERENCIA ENTRE CELADOR Y EDUCADOR-DIRECTOR

(5) SE CUANTIFICAN LAS DIFERENCIAS ENTRE SU JORNADA ANTERIOR Y LA ACTUAL JORNADA REDUCIDA AL 50%

1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: ZARAGOZA. COLEGIO "SAN FRANCISCO DE PAULA"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
PÉREZ GUTIERREZ, ISABEL	CELADORA	EXCEDENCIA VOLUNTARIA 31-3-81	---	---
TRULLEN ORDOVAS, FERNANDO	PORTERO	606.564	125.857	732.421
HUETE MALUMBRES, DOLORES (1)	SERVICIOS GENERALES	---	---	---
BALLESTIN PRIETO, SILVINA (2)	EDUCADORA	364.607	186.998	551.605
JIMENEZ BAGUES, M ^a ISABEL (2)	EDUCADORA	408.378	186.998	595.376
JIMENEZ BAGUES, PASCUAL (2)	EDUCADOR	408.378	186.998	595.376
MONCE ESCOLANO, M ^a INMACULADA (2)	EDUCADORA	396.429	186.998	583.427
RODRIGUEZ MUÑOZ, JOSE (2)	EDUCADOR	364.607	186.998	551.605

(1) FUE CONTRATADA TEMPORALMENTE DESDE 1-2-84 a 31-1-86 POR JUBILACION DE D^a JOSEFA ALDA GALVEZ, NO CUANTIFICÁNDOSE RETRIBUCION ALGUNA POR ESTAR LA DOTACION ECONOMICA EN EL DECRETO DE ESTA ULTIMA

(2) LAS CUANTÍAS CORRESPONDEN A LA DIFERENCIA ENTRE LA CATEGORÍA DE CELADORES A EDUCADORES

1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: TERUEL. COLEGIO "NUESTRA SEÑORA DEL PINAR"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
MENDEZ SOLANO, MONTSERRAT	OFICIAL	619.105	176.019	795.124

Localidad : VACANTES DE ARAGON

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	305.174	1.239.325
VACANTE	MAESTRO DE TALLER	904.661	244.724	1.149.385
VACANTE	MAESTRO DE TALLER	904.661	244.724	1.149.385
VACANTE	MAESTRO DE TALLER	904.661	244.724	1.149.385
VACANTE	PSICOLOGO	945.216	349.431	1.294.647
VACANTE	PROFESOR E.G.B. (ASISTENTE SOCIAL)	904.661	244.724	1.149.385
VACANTE	COCINERA	612.258	146.631	760.889
VACANTE	AYUDANTE DE COCINA	606.564	125.857	732.421
VACANTE	EMPLEADO DE MANTENIMIENTO	600.868	103.071	703.939
VACANTE	SERENO	600.868	103.071	703.939
VACANTE	SERVICIOS GENERALES	600.868	103.071	703.939
VACANTE	SERVICIOS GENERALES	600.868	103.071	703.939
VACANTE	SERVICIOS GENERALES	600.868	103.071	703.939

2.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES AUSCITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (NO incluida en el Real Decreto 1070/1984).

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1			74.747'7			74.747'7
CAPITULO 2						
CAPITULO 6						
TOTAL CONTES						74.747'7
TASA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ACUMULADA META						74.747'7

2.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (no incluida en el Real Decreto 1070/1984).

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
120/00.- Retribuciones Básicas de Funcionarios.			274'15			
120/01.- Complementos al puesto de Trabajo.....			99'1			
120/02.- Indemnización de Residencia						
121/00.- Retribuciones en especie, casa vivienda			56.816'7			
130/00.- Retribuciones Básicas Personal Laboral						
141/00.- Personal contratado regimen Derecho Ad						
ministrativo.						
141/01.- Personal vario						
150/00.- Productividad.....			17.557'4			
160/00.- Seguridad Social						
161/01.- Pensiones a Familiares						
161/09.- Complemento Familiar						
TOTAL CAPITULO PRIMERO.....			74.747'7			74.747'7
202/00.- Arredamientos, Edificios y otras cons-						
trucciones						
212/00.- Reparación y conserv. Edificios y otras						
construcciones.....						
220/00.- Material oficina ordinario no inventa-						
riable.....						
220/01.- Mobiliario y enseres.....						
220/03.- Libros y otras publicaciones						
220/04.- Material Informático						
221/00.- Energía Eléctrica.....						
221/01.- Agua						
221/02.- Gas						
221/03.- Combustibles						
221/04.- Vestuario.....						
221/05.- Productos alimenticios.....						

2.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE LA "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (no incluida en el Real Decreto 1070/84)

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
cto. 221/06.- Productos Farmacéuticos.....						
221/07.- Material escolar y de talleres, Inst.						
Auxiliares.....						
221/08.- Material escolar y talleres, Inst. Pro						
pias						
221/09.- Otros suministros, Adquisiciones espe						
ciales.....						
223/09.- Transporte						
226/03.- Jurídicos, Contenciosos						
226/07.- Convenios con Comunidades Religiosas						
230/00.- Dietas						
231/00.- Locomoción						
232/00.- Traslados						
TOTAL CAPITULO SEGUNDO.....						
662/00.- Edificios y Otras construcciones.....						
TOTAL CAPITULO SEXTO						
COSTES						
RECURSOS.						61.747'7
TASA.....						
TOTAL RECURSOS						61.747'7
CARGA ASUMIDA NETA.....						

RELACION 2.

2.1. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984. ACTUALIZADOS A 1.985.

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (1)	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACION
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección Capítulo I Concepto.....			79.606'3			79.606'3	79.606'3	
Sección Capítulo II Concepto.....								
Sección Capítulo VI Concepto.....								
TOTAL DOTACIONES			79.606'3			79.606'3	79.606'3	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV Concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Sección. Servicio Concepto.....								
Tasas y Otros Ingresos								
TOTAL RECURSOS								

22754 CORRECCION de errores del Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación.

Advertidos errores y omisiones en el anexo al Real Decreto citado, procede realizar las correcciones que a continuación se especifican:

ANEXO I

Relación número 3

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

3.2 Dotaciones y Recursos para financiar el coste efectivo de los Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, calculados en función de los datos del Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia del año 1983.

(Importe en miles de pesetas)

En la página 21918 del «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 8 de agosto de 1983, cuadro número 24: Crédito 08.161.1.-Personal Laboral.

Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir
Servicios Centrales	Servicios Centrales	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos
Coste indirecto	Coste indirecto	Coste directo	Coste directo	Coste indirecto	Coste indirecto
-----	15.428	15.428	126.443	126.443	-----
Cuadro nº 25. - Línea de Totales:					
Servicios Centrales	Servicios Centrales	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos	Servicios Periféricos
Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir
Coste indirecto	Coste indirecto	Coste directo	Coste directo	Coste indirecto	Coste indirecto
58.586	74.014	19.257.640	19.368.655	126.443	-----

ANEXO I

Relación número 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

Se anulan las páginas 22086 a 22092 del «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 10 de agosto de 1983. Relación número 2. Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Valencia, «por figurar bajo la denominación errónea Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Educación». Esta relación figura bajo epígrafe correcto: «Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Educación» en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1983, páginas 22193 a 22199, ambas inclusive, por pertenecer a la Comunidad Autónoma de Valencia y no a la de Canarias.

En la página 22183 del «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), a continuación de López Cabrera, Miguel, número Registro de Personal A02PG10004, debe figurar Guilarte Alonso, María Asunción, número Registro de Personal A02PG010205.

En la página 22184 del «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), a continuación de García Alonso, Juan, número Registro de Personal A02PG13071, debe figurar García Negrete, Elsa, número Registro de Personal A02PG13671.

Y en la misma página 22184 debe suprimirse López Getino, M. Luisa, número Registro de Personal A03PG23170. Y a continuación de Montenegro Melgarejo, Elsa M., número Registro de Personal A03PG32661, debe figurar Viuda Pérez, María Antonia de la, número Registro de Personal A03PG34811.

En la página 22185 del «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1983 (provincia de Las Palmas), a continuación de Martínez Melgarejo, Juan, número Registro de Personal A22EC418, deben figurar: